



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 59808 del 15 de diciembre de 2005

Bogotá D. C.

Doctora

PILAR MEDINA VILLALOBOS

Representante Legal

COMPAÑÍA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ

Calle 13 No. 38 -54

BOGOTA D.C

Asunto: Radicado 62901 Noviembre 28 de 2005- Llanta de repuesto

En atención a la solicitud radicada bajo el número citado en el asunto y relacionada con los equipos de prevención y seguridad, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

En cuanto a su inquietud relacionada con el porte de la llanta de repuesto de que trata el artículo 30 de la Ley 769 de 2002, en lo concerniente a los equipos de prevención y seguridad le manifestamos que siendo la Ley de obligatorio cumplimiento en todo el territorio Colombiano, tanto para sus nacionales como para los extranjeros residentes o de paso por el país, los automotores así sean producto del desarrollo de nuevas tecnologías, como lo manifiesta en su escrito, deben portar la llanta de repuesto.



Doctora **PILAR MEDINA VILLALOBOS**

2

Correspondería al Congreso de la República reformar y/o modificar la ley en cuanto a la inquietud relacionada con los equipos de prevención.

Atentamente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora Jurídica